



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00216** - 00

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta que se realizó la notificación del auto admisorio de la demanda a la Alcaldía Mayor de Bogotá, al Ministerio de Salud e Invima, cuya comunicación obra en el plenario.

De otra parte, conforme a la solicitud elevada por el director Jurídico de la Alcaldía Mayor de Bogotá, no se considera pertinente realizar aclaración al auto admisorio de la demanda, pues en este es evidente que el extremo pasivo lo constituye la firma privada, LLOREDA S.A. En todo caso, para efectos del curso del proceso se aclara que la vinculación de la entidad Distrital, no es como parte demandada, sino por ser el lugar donde se presentó la acción que nos ocupa, por ende, la comunicación que se realiza es por tratarse de la entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado en este lugar, cuyo informe técnico será de gran ayuda para resolver este asunto. Ahora bien, como quiera que la presente acción popular está dirigida, como ya se dijo, contra un particular, este despacho es competente para conocer del presente asunto y la vinculación de la referida entidad es de manera circunstancial.

Se reconoce personería a la Dra. MARCELA RAMÍREZ SEPÚLVEDA como apoderada judicial de LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, conforme al poder general a ella conferido, quien en oportunidad contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y formuló excepciones.

De igual forma, se reconoce personería jurídica al Dr. JORGE ENRIQUE VERA VARGAS, como apoderado judicial de la entidad accionada LLOREDA S.A., conforme al poder conferido (Fls. 59 y 66 Registro No. 11).

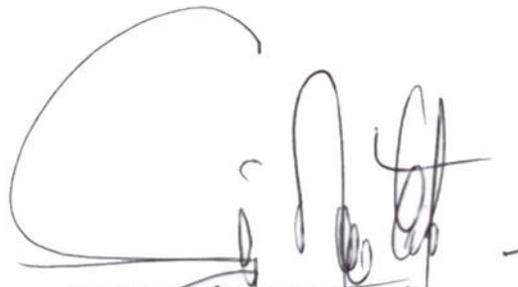
La referida entidad contestó la demanda y formuló mecanismos de defensa. La parte actora se pronunció sobre los mismos oportunamente.

No obstante, lo anterior, como quiera que no obra constancia de remisión de la notificación remitida a la accionada, ni recibido de la misma, se tiene a la referida sociedad notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

Tener por presentado el informe técnico adosado por el INVIMA, quien de esa manera compareció al presente proceso.

Teniendo en cuenta que no se ha acreditado la publicación para el enteramiento a LA COMUNIDAD de la existencia de la presente acción, conforme se ordenó en el auto admisorio, por secretaría procédase a realizar la misma en el Registro Nacional de Emplazados a través de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 21 del 7-mar-2022

Jeec.